

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

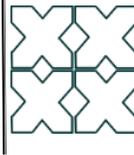
No. Expediente: 0125-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Recursos Hidráulicos. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Braulio López Ochoa Mijares. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MC. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 07 de agosto de 2024. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 07 de agosto de 2024. |
| 7.- Turno a Comisión. | Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. |

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de Espacio azul. Preservar el entorno natural, regular la temperatura, captar agua e infiltrarla a los mantos freáticos y posteriormente a los acuíferos. Restaurar y preservar el equilibrio ecológico de las ciudades. Incluir espacios azules como interés metropolitano.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

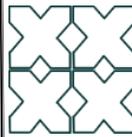
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 3º en el proyecto de decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el texto legal propuesto, la fracción XVII Bis que se adiciona en el artículo de instrucción.

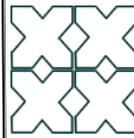
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población o Asentamiento Humano;</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XVII BIS al artículo 3; se modifica la fracción VII del artículo 4; y, adiciona una fracción VIII BIS al artículo 34 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVI BIS. Espacio azul: áreas dominadas por cuerpos de agua superficiales o cursos de agua en territorios urbanizados de naturaleza pública y/o privada. Tiene por objetivo preservar el entorno natural, regular la temperatura, captar agua e infiltrarla a los mantos freáticos y posteriormente a los acuíferos, y restaurar y preservar el equilibrio ecológico de las ciudades.</p> |



XVII. Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto;

XVIII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

XIX. a la **XLIII.** ...

Artículo 4. ...

I. a la **VI.** ...

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. a la **X.** ...

XVII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

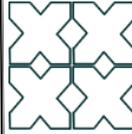
IX. a **XLIII.** ...

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos. Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. a **VI.** ...

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos **y de espacios azules** que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. a **X.** ...



Artículo 34. ...

I. a la VIII. ...

No tiene correlativo

IX. a la XIV. ...

Artículo 34. Son de interés metropolitano:

I. a VIII. ...

VIII BIS. La implementación de espacios azules.

IX. a XIV. ...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.